

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1996.
-PROCESO: EJECUTIVO SIGNULAR.
-DEMANDANTE: EDIFICIO ALMINAR PROPIEDAD HORIZONTAL.
-DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. y CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00162-00.

SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se observa que el BANCO DAVIVIENDA S.A. fue notificado personalmente, y a través de uno de sus representantes legales, del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto. Sin embargo, aquel no hizo uso de su derecho de defensa, por lo cual se le procederá a tener por notificado.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., empero no se observa que a aquel se le haya conferido la facultad para **recibir** en el poder que obra en el expediente, y el cual es un requisito establecido en el mentado artículo. Por tanto, su solicitud habrá de ser negada.

De otro lado, se comunica al Despacho que el demandado CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO inició trámite de negociación de deudas, por ello, y previo a suspender el presente asunto, se le procederá a requerir a la parte actora que, en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de seguir el este proceso en contra de dicho demandado y si continua el mismo únicamente en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por último, se encuentra que el antedicho demandado MANTILLA TRUJILLO también fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso, y aquel, a través de su apoderada judicial, allegó contestación de la demanda en término, por lo que la misma se agregará al expediente y se le dará el trámite que corresponda una vez se atienda el anterior requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: *NEGAR* la solicitud de terminación del proceso efectuada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: *REQUERIR* a la parte demandante con el fin de que manifieste, dentro del término de ejecutoria del presente auto, si prescinde de seguir el presente proceso en contra del demandado CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO y continuar el mismo únicamente en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: *AGREGAR* al expediente la contestación de la demanda allegada por la apoderada del demandado CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO con el fin de dar tramite a la misma una vez se atiende en anterior requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00162-00.)